

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

2292 Procedimiento ordinario 532/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004363

N81291

PO procedimiento ordinario 532/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Olga Malivanova

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Los Macalones, S.L.

Abogado: Fogasa

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 532/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Olga Malivanova contra el Fondo de Garantía Salarial, Los Macalones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 63/2016

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0004363

N02700

PO procedimiento ordinario 532/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Olga Malivanova

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Los Macalones, S.L.

Abogado: Fogasa

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Don José Alberto Beltrán Bueno Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 532/2014 a instancia de Olga Malivanova, representada por el letrado Ángel Bienvenido Peñaranda Bisé contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández-Mayoralas, y la empresa Los Macalones, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 63

Antecedentes de hecho

Primero.- Olga Malivanova presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y la empresa Los Macalones, S.L., en la

que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La actora, Olga Malivanova, ha venido prestando servicios para la demandada empresa Los Macalones, S.L., con las circunstancias personales y profesionales que se especifican en su escrito inicial de demanda que, en aras a la brevedad, se dan aquí por reproducidas.

Segundo.- La empresa no ha abonado a la actora las cantidades que, por los conceptos y periodos de tiempo que se indican en la demanda, ascienden a un total de 5.617,68 € netos.

Tercero.- En fecha 23-04-14 se celebró sin avenencia el preceptivo acto conciliatorio ante el S.R.L.

Cuarto.- La empresa no compareció al acto del juicio oral, pese a estar citada en forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La anterior relación de hechos declarados probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de la tácita confesión de la empresa contumaz y de la documental aportada por la actora (arts. 217 de la L.E.C. y 90 y ss. de la L.R.J.S.).

Segundo.- La empresa demandada viene obligada al pago de las cantidades devengadas por la actora y que no le han sido abonadas, para así mantener el equilibrio de las prestaciones propio del contrato de trabajo (arts. 4, 26 y 29 del E.T.).

Tercero.- Es de aplicación a las cantidades salariales adeudadas un tipo anual de interés del 10% desde que las mismas debieron de ser abonadas, no siendo el interés por mora previsto en el art. 29.3 del E.T. un mero recargo porcentual, pues es doctrina reiterada que el interés a que se refiere dicho precepto es un tipo de interés anual y que la mora empieza desde el momento a partir del cual las deudas eran exigibles (por todas, STCT de 24-10-84).

Cuarto.- El Fondo de Garantía Salarial deberá asumir, en su caso y con los límites legalmente establecidos, la responsabilidad que le incumba (art. 33 del E.T.).

Quinto.- Por razón de la cuantía, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 de la L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Olga Malivanova, contra la empresa Los Macalones, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 5.617,68 € netos; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0532-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Macalones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.